

Decimocuarto.—La presente Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de mayo de 1996.—El Secretario de Estado y Presidente de la Agencia Española de Cooperación Internacional, Fernando María Villalonga Campos.

Imos. Sres. Secretario general de la Agencia, Directores generales del Instituto de Cooperación Iberoamericana, del Instituto de Cooperación con el Mundo Árabe, Mediterráneo y Países en Desarrollo, Vicesecretaría general, Jefe del Gabinete Técnico, Coordinadores generales de Cooperación y Directores de Centros Culturales y de Formación de la Agencia Española de Cooperación Internacional.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

12653 *RESOLUCIÓN de 3 de junio de 1996, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora, el número complementario y el número del reintegro de los sorteos de la Lotería Primitiva celebrados los días 30 de mayo y 1 de junio de 1996, y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.*

En los sorteos de la Lotería Primitiva celebrados los días 30 de mayo y 1 de junio de 1996, se han obtenido los siguientes resultados:

Día 30 de mayo de 1996:

Combinación ganadora: 27, 46, 25, 12, 43, 5.

Número complementario: 40.

Número del reintegro: 0.

Día 1 de junio de 1996:

Combinación ganadora: 48, 46, 18, 14, 30, 6.

Número complementario: 10.

Número del reintegro: 4.

Los próximos sorteos de la Lotería Primitiva, que tendrán carácter público, se celebrarán los días 6 y 8 de junio de 1996, a las veintiuna treinta horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 3 de junio de 1996.—La Directora general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

12654 *RESOLUCIÓN de 6 de mayo de 1996, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo para 1996-1997 de las Empresas de Trabajadores de Perfumería y Afines.*

Visto el texto del Convenio Colectivo para 1996-1997 de las Empresas de Trabajadores de Perfumería y Afines (código de Convenio número 9904015), que fue suscrito con fecha 29 de marzo de 1996, de una parte, por la Asociación Nacional de Fabricantes de Perfumería y Afines

(STANPA), en representación de las empresas del sector, y de otra, por las Federaciones Sindicales FIA-UGT y FITEQA-CC.OO., en representación de los trabajadores del sector, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo, acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 6 de mayo de 1996.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO LABORAL PARA 1996-1997 DE LAS EMPRESAS Y TRABAJADORES DE PERFUMERÍA Y AFINES

CAPÍTULO I

Ámbito de aplicación

Artículo 1. *Ámbito funcional.*

El presente Convenio será de aplicación en todos los centros de trabajo de aquellas empresas cuya actividad, sea o no con carácter exclusivo, consista en la fabricación, importación, distribución y venta de productos de perfumería, cosmética, peluquería, jabones, dentífricos y talcos, esencias y aromas o similares, así como las filiales participadas mayoritariamente por tales empresas cuya actividad coincida con la descrita en este artículo.

Las disposiciones de este Convenio no serán de aplicación en aquellas empresas que, incluidas en su ámbito funcional, se rijan por un convenio de empresa, salvo que, de mutuo acuerdo, opten por adherirse a este Convenio Laboral. No obstante ello, las partes aquí firmantes expresan su voluntad de que este Convenio constituya referencia eficaz para regular todo aquello que no estuviera expresamente previsto en dichos convenios de empresa, considerándose como norma supletoria en sustitución de la derogada Ordenanza de Trabajo para la Industria Química.

Artículo 2. *Ámbito territorial.*

Este Convenio será de aplicación en todo el territorio del Estado español.

Artículo 3. *Ámbito personal.*

Las presentes condiciones de trabajo afectarán a todos los trabajadores de las empresas incluidas en su ámbito funcional, excepto al personal de alta dirección regulado por el Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto.

Artículo 4. *Ámbito temporal.*

El presente Convenio entrará en vigor a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y, en cualquier caso, a los treinta días de su firma, y mantendrá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 1997. Sus efectos económicos se retrotraerán para el primer año de vigencia al 1 de enero de 1996 y para el segundo año de vigencia al 1 de enero de 1997.

Al término de la vigencia temporal del presente Convenio, y en tanto no se sustituya por uno nuevo, quedará vigente el contenido normativo del mismo.

Ambas partes se comprometen a iniciar las negociaciones de un nuevo convenio con un mes de antelación a la finalización de su vigencia.

Artículo 5. *Vinculación a la totalidad.*

Las condiciones aquí pactadas forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente.